



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



RESOLUCIÓN No. 201-6095
 De 09 de diciembre de 2016

“Por la cual se ordena la eliminación de saldos de tasas únicas anuales, causadas hasta el 31 de diciembre de 1990, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 6 del artículo 318-A del Código Fiscal”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 318-A del Código Fiscal, establece el pago del tributo denominado tasa única por las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otra persona jurídica al momento de sus inscripción y en los años subsiguientes para mantener vigencia.

Que con base en el parágrafo 6 del artículo 318-A del Código Fiscal, se declaran prescritas las obligaciones de pagos de tasas únicas anuales, causadas hasta el 31 de diciembre de 1990, siempre que exista concomitancia con los siguientes hechos: a. Que tengan un plazo de prescripción configurado superior a quince (15) años o más; b. Que el contribuyente no haya realizado o ejecutado alguna gestión propia de reconocimiento de la obligación; c. Que la administración tributaria no haya dictado, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, ningún acto administrativo idóneo de interrupción de la prescripción.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la eliminación de los saldos de estados de cuenta cargados y causados hasta el 31 de diciembre de 1990 del tributo denominado tasa única anual por cuanto los mismos han sido declarados prescritos por el parágrafo 6 del artículo 318-A del Código Fiscal.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía gubernativa.



FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 6 del Artículo 318-A del Código Fiscal. Ley N° 6 de 2 febrero de 2005, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Ley N° 49 de 17 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

[Handwritten signature of Pablo Ricardo Cortés]

PUBLICO RICARDO CORTÉS
 Director General de Ingresos



FRCC/

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 09 de Diciembre de 2016
 Funcionario que certifica [Handwritten signature]

